

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-001753 / 1-2023-001754 / 1-2023-001755 / 1-2023-004886
Fecha de Radicado	17 de enero de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0018
Tema	Nombramiento del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Me permito elevar consulta sobre los siguientes hechos suscitados por el secretario de una Junta Directiva de una Asociación del Régimen Tributario Especial a la Revisoría Fiscal de la misma entidad.

Con fecha 16 de septiembre de 2021, la Asociación en su asamblea general de delegados me eligió como Revisora Fiscal por un periodo de dos (2) años, este es mi segundo periodo en ejercicio del cargo en dicha empresa, lo cual consta en la respectiva acta No 063 del 16 de septiembre de 2021, punto 21 de la misma, obteniendo 54 votos a favor, el segundo postulado tuvo 10 votos, en esta misma sesión se me efectuó la asignación de los honorarios propuesta que fue aceptada y consta en la misma acta. Se me formalizó un contrato de prestación de servicios en el cual el periodo no corresponde a los dos (2) años para lo cual fui elegida, mientras se aclara la situación contractual sin la firma del respectivo contrato he desempeñado mis funciones tal como lo establece la ley y los estatutos de la entidad, prueba de ello son los diferentes informes y asistencia a la reuniones de mi competencia; adicionalmente la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) certificó mi nombramiento como Revisora Fiscal de la Asociación, (para esta asociación es la ADR quien emite dicha certificación no la cámara de comercio) aún vigente a la fecha de este escrito, sin embargo por la no firma del mencionado contrato el Secretario de la Junta Directiva de dicha asociación en oficio dirigido a la Gerencia de la Empresa, a la Junta Directiva , a la Junta de Seguimiento y Vigilancia argumenta que como no he firmado el contrato desconoce mi nombramiento como Revisora Fiscal y efectúa las siguientes solicitudes a la administración de la entidad

- 1. Se notifique al gerente y al tesorero pagador no seguir pagando los honorarios debido a que esta profesional no ha realizado la firma del contrato y por lo tanto, no da formalizado su relación contractual con la empresa.*
- 2. Prohíbasele la entrada a las instalaciones y oficinas administrativas de la empresa dado que no tiene ninguna relación contractual hasta el momento con la empresa.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20

3. *Prohíbese cualquier tipo de acceso a reuniones, documentos. Informes financieros y toda acción contemplada en los estatutos que se relacionan como acciones propias del Revisor Fiscal, dado que no tiene ningún tipo de relación contractual y por ende no puede tener acceso para realizar acciones propias del Revisor Fiscal debidamente contratado.*
4. *Notificar de manera inmediata a todos los órganos que componen la empresa que la contadora es la revisora fiscal debido a que por el momento no relación contractual con la empresa.*
5. *Resolución inmediata.*

Por las anteriores situaciones, solicito respetuosamente concepto sobre la validez de las pretensiones enunciadas por el Secretario de la Junta Directiva de esta entidad”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante el concepto 2019-1126¹ que emitió el CTCP, en respuesta a una consulta similar sobre el nombramiento del revisor fiscal, se manifestó:

“(…) Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas contractuales como el referenciado en su consulta, el revisor fiscal debe ser nombrado por la asamblea y esto deberá figurar en el acta correspondiente, este documento sirve de soporte para el registro público de la cámara de comercio u otra autoridad que resulte pertinente. En las actas se incorporan las decisiones tomadas en la asamblea, y ellas se incorporan en el “Libro de Actas de Accionistas”, a la luz de lo establecido en el artículo 431 del código de comercio.

Mediante concepto No 2019-0970², emitido por parte del CTCP se manifestó lo siguiente

“Normas profesionales que tratan el tema del contenido del acuerdo sobre términos del encargo de auditoría

La NIA 210 incorporada en el anexo 4º del DUR 2420 de 2015, establece que el acuerdo de los términos del encargo de auditoría deberá contener, entre otras cosas, lo siguiente

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=46ff4392-cb5f-4b33-a705-d7b90a2a72eb>

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9b626e0e-d90e-4208-9b5c-c4b8bc5ebf3f>

- La definición del alcance, incluida una referencia a las disposiciones legales o reglamentarias y las NIA aplicables, así como a las normas de ética y otros pronunciamientos de organizaciones profesionales a los que el auditor se adhiera;
- El hecho de que, por las limitaciones inherentes a la auditoría y por las limitaciones inherentes al control interno, haya un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, incluso aunque la auditoría se planifique y se ejecute adecuadamente de conformidad con las NIA;
- Los planes relativos a la planificación y ejecución de la auditoría, incluida la composición del equipo del encargo;
- La expectativa de que la dirección proporcione manifestaciones escritas;
- El acuerdo de la dirección de poner a disposición del auditor un borrador de los estados financieros y cualquier otra información complementaria con tiempo suficiente para que el auditor pueda terminar la auditoría según el calendario propuesto;
- El acuerdo de la dirección de informar al auditor sobre los hechos que puedan afectar a los estados financieros y que lleguen a conocimiento de la dirección durante el periodo que media entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de publicación de los estados financieros;
- La base sobre la que se calculan los honorarios y cualquier posible acuerdo de facturación;
- La solicitud de que la dirección acuse recibo de la carta de encargo y apruebe los términos del encargo que se recogen en ella”.

El encargo de revisoría fiscal, sus derechos y obligaciones, también debe ser incorporado en una carta del encargo, en la que también se incluyen las responsabilidades de la administración respecto de la información financiera, el control interno, el cumplimiento legal, y otros temas que son objeto de su encargo”. Subrayado fuera de texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciit.gov.co

www.minciit.gov.co



GD-FM-009.v20